

Constancia secretarial: pasa a despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por parte de la oficina judicial, vía correo electrónico, con un total de 3 archivos en PDF contentivos del escrito de la demanda y sus respectivos anexos. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre trece (03) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE: MONICA ISABEL BONILLA CABRERA.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00209-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 557.

Por reunir los presupuestos procesales de demanda en forma, contenidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir por el proceso VERBAL de resolución de contrato, formulada por MONICA ISABEL BONILLA CABRERA identificada con C.C # 1.143.834.806, en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A identificada con NIT # 890320987-6.

2.- Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.).

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP.

3.- Reconocer personería a la Doctora ESPERANZA QUINTERO VIVAS, abogada titulada en ejercicio, con T.P. # 122054 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

4.- Notificar el presente auto conforme con lo indicado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria	
Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	
Notificado por anotación en el estado No.152_	De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario	

